



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

RESOLUCION DE SALA PLENA
Nº 77/2016
Potosí, 17 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que, por Informe del Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de la Unidad del SIFDE-POTOSI, en sus conclusiones hace conocer que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, en uso de sus legítimas atribuciones y cumplidas las etapas electorales establecidas en el art 15 del "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS", aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, referidas a la verificación de: a) Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia. b) Verificación del Número de Socios habilitados para emitir su voto. c) Verificación del proceso de registro de candidatos. d) Verificación del acto de votación. e) Verificación de la proclamación de resultados. Que, la verificación que se realizó con la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, independencia. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el mencionado artículo el SIFDE, no se limitó a dichos actos electorales, siendo participes, además, de la capacitación de jurados electorales, foro debate, verificación de materiales electorales y entrega de material a jurados electorales capital y Betanzos, supervisión de mesa de votación en Betanzos, etc. Por lo que se verificó el cumplimiento de todas las normas electorales internas de la Cooperativa de Telecomunicaciones Potosí, en la Elección Parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia.

Que, en consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 17, parágrafo III, del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, solicita APROBAR el informe para efectos del Art. 18 del reglamento antes referido y acreditar la validez de dicho Proceso Electoral.

CONSIDERANDO.-

Que, el art. 335 de la Constitución Política del Estado establece: "Las Cooperativas de servicios públicos, serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La Elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley".

Que, de conformidad a lo determinado por el Art. 38 numeral 27 de la Ley Nº 018/2010 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, es atribución electoral de los Tribunales Electorales Departamentales: "Inc. 27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción".

Que, los arts. 89 y 90 de la Ley 026/10 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, establecen los alcances y procedimientos necesarios para la supervisión solicitada.

Que, el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el "Reglamento de Supervisión en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos", norma que tiene por objeto el de establecer las reglas y principios para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos electorales internos de las cooperativas de servicios públicos en la elección de sus autoridades de administración y vigilancia que será realizada por el Tribunal Electoral Departamental respectivo en coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), conforme las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental Nº 43/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, dispuso ACEPTAR la Supervisión del proceso de elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Potosí, COTAP LTDA. y por Resolución Nº 58/2016 de 5 de julio se establecen las actividades de verificación del proceso electoral.

Que, el art. 17 del mencionado Reglamento, regula aspectos relativos a la elaboración del informe final emitido por el SIFDE, luego de la verificación de todas las normas electorales internas de la Cooperativa de

Es copia fiel del Original



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Servicios en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección, para la emisión del informe público correspondiente y la aprobación del informe final por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental. Igualmente el art. 18 del Reglamento refiere sobre la publicación del Informe y su difusión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental y el art. 19 faculta la remisión al Tribunal Supremo Electoral.

En consecuencia, cumplidos los requisitos legales pertinentes que constan en el Informe del Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE-POTOSÍ), por el que solicita su aprobación para acreditar su validez de conformidad al art. 18 del Reglamento y con base en la normativa legal citada, corresponde su aprobación.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL INFORME FINAL N° 22/2016 DE 14 DE AGOSTO DE 2016, EMITIDO POR EL LIC. GROVER ALEJANDRO PILLCO, RESPONSABLE DEL SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO (SIFDE - POTOSI), POR EL QUE CONSTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y VERIFICACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS ELECTORALES INTERNAS DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES POTOSI LIMITADA (COTAP LTDA), EN LA ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADO EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2016, DISPONIENDOSE LA ACREDITACIÓN Y VALIDEZ DE DICHO PROCESO ELECTORAL, TODO DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR EL ART. 90 PARÁGRAFO II, INC. B) DE LA LEY N° 26/2010 DE RÉGIMEN ELECTORAL; ART. 17 PARÁGRAFO III DEL "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS". IGUALMENTE DEBE CUMPLIRSE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DEL CITADO REGLAMENTO, SIENDO LOS RESULTADOS LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL VOTOS	LUGAR
1	Percy Duran Alba	605	Primer lugar
2	Wenceslao Alba Mercado	568	Segundo lugar
3	Catalina Mamani de Martinez	416	Tercer lugar
4	Ausberto Maldonado Barrancos	413	Cuarto lugar
5	Lourdes Avendaño Siles	404	Quinto lugar
6	Grover Choque Espinoza	365	Suplente
7	Gabino Flores Arando	345	Suplente
8	Edgar Nina García	305	Suplente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- PERCY DURAN ALBA
- WENCESLAO ALBA MERCADO
- CATALINA MAMANI DE MARTINEZ

CONSEJO DE VIGILANCIA:

- AUSBERTO MALDONADO BARRANCOS
- LOURDES AVENDAÑO SILES

SUPLENTE:

- GROVER CHOQUE ESPINOZA
- GABINO FLORES ARANDO
- EDGAR NINA GARCIA

Es copia fiel del Original



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase los Informes que correspondan a la Cooperativa de Telecomunicaciones Potosí COTAP LTDA., y al Tribunal Supremo Electoral a los fines del art. 18 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia en las Cooperativas de Servicios Públicos".

No firma la Dra. Gladys Cruz por encontrarse de vacación.

Cúmplase.-

FDO. Dr. Rodolfo Vera Moreira

FDO. Lic. Celia Arias Antonio

FDO. Dra. Lidoschka Rocío Roncal Zamora

Ante mí FDO. Abg. Julio Bejar Velásquez

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

VOCAL

SECRETARIO DE CÁMARA

J. Bejar Velásquez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSÍ - BOLIVIA

Es copia fiel del Original